

Reglas de la Comisión de Igualdad de Oportunidades

Junio 8, 2023

1.	Reglas de Procedimiento de la Comisión de Igualdad de Oportunidades.....	1
2.	Definiciones	5
3.	Procedimientos para Procesar las Quejas.....	7
4.	Mediación	10
5.	Investigación.....	12
6.	Determinación Inicial.....	14
7.	Acuerdos de Conciliación y Acuerdos de Resolución	17
8.	Autoridad y Deberes del Inspector de Audiencia	18
9.	Procedimientos de Audiencia	20
10.	Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público Recomendadas por el Inspector de Audiencias	28
11.	Soluciones.....	29
12.	Apelaciones a Comisión de Igualdad de Oportunidades	32
13.	Documentos de Servicio	37
14.	Provisiones Generales.....	38
15.	Si el Consejo Común adopta cambios futuros en la Ordenanza que entren en conflicto con las Reglas de la EOC, dichas reglas serán devueltas a la Comisión para su resolución.....	39

1. Reglas de Procedimiento de la Comisión de Igualdad de Oportunidades

1.1 Funcionarios de la Comisión

- 1.11 La Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC por sus siglas en inglés) en su primera junta regular de cada año debe elegir un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se nombrará un comité de nominaciones, que identificará y presentará una lista propuesta de funcionarios. Estos funcionarios debidamente elegidos más dos miembros de la EOC elegidos en general constituirán el Comité Ejecutivo para llevar a cabo los asuntos de la Comisión entre las reuniones regulares.
- 1.12 La EOC podría designar a dos miembros adicionales para servir como suplentes del Comité Ejecutivo. En ausencia de un miembro del Comité Ejecutivo, un suplente podrá sustituir y votar en lugar de dicho miembro del Comité Ejecutivo en cualquier junta del Comité Ejecutivo debidamente convocada.
- 1.13 El Presidente dirigirá todas las reuniones y decidirá todos los puntos de procedimiento sujetos a revocación por la mayoría de los miembros de la EOC.
- 1.14 El personal designado preparará con prontitud las actas de todas las reuniones. La copia original de las actas permanecerá en la base de datos de información legislativa pública de la Ciudad de Madison y se conservará de conformidad con el Calendario de Retención y Disposición de Registros de la Ciudad de Madison, como se establece en el Memorando de Procedimiento Administrativo 3-6 del Alcalde. En ausencia del personal de la Ciudad, el Secretario de la EOC preparará el acta.

1.2 Facultades y Obligaciones

- 1.21 Las facultades y obligaciones de la EOC deben ser aquellas establecidas en la sección 39.03(10)(b) de la Ordenanza General de Madison.

1.3 Quórum

- 1.31 Se deberá alcanzar quórum para una junta de la EOC de conformidad con la sección 33.01(8)m de la Ordenanza General de Madison.
- 1.32 La EOC deberá adherirse a la sección 33.01(8) de la Ordenanza General de Madison cuando no se alcance el quórum.
- 1.33 La sección 33.01(8) de la Ordenanza General de Madison determina el número de votos necesarios para que la EOC pueda aprobar mociones.

1.4 Juntas Regulares y Especiales

- 1.41 Las juntas regulares deberán llevarse a cabo el segundo Jueves de cada mes o según lo programado por la EOC a la hora y en el sitio oficialmente publicado de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables establecidas en el Capítulo 33 de las Ordenanzas Generales de Madison.

- 1.42 Cuando un Comisionado no pueda asistir a una junta o audiencia del EOC, dicho Comisionado deberá notificar a la División de Igualdad de Oportunidades (EOD por sus siglas en inglés) del Departamento de Derechos Civiles. Tal notificación debe ser recibida por el EOD al menos un día antes de la junta programada. Los Comisionados deben asistir a las juntas de acuerdo con la Resolución Núm. 7965 del Consejo Común adoptada el 20 de Noviembre, 1990.
- 1.43 El Presidente puede convocar juntas especiales o bajo petición de dos miembros cualesquiera de la EOC.
- 1.431 El aviso de una junta especial se proporcionará a cada miembro al menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora de la junta o mediante notificación oral al menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora de la junta.
- 1.44 Cualquier asunto que pueda ser considerado en una junta ordinaria de la EOC podrá ser considerado en una junta especial.
- 1.5 Comités
- 1.51 La EOC podría establecer comités periódicamente para asistir en el desempeño de sus funciones. Para establecer comités, los miembros de la EOC presentes deberán votar por mayoría. La naturaleza y el alcance de las actividades del comité estarán sujetos a la discreción de la EOC.
- 1.52 Comités Permanentes y Comités Ad Hoc
- 1.521 La EOC puede establecer comités permanentes para ayudar en cuestiones tales como el estudio de las denegaciones de igualdad de oportunidades sobre la base de diversas clases protegidas; la formulación de políticas de igualdad de oportunidades; y la revisión de casos en apelación de decisiones emitidas por el Inspector de Audiencias de la EOC.
- 1.5211 El Comité de Nominaciones de la EOC será un comité permanente con el fin de identificar y proponer nominaciones a los funcionarios de la EOC en Enero de cada año calendario. Los miembros de este comité serán confirmados por la EOC.
- 1.522 La EOC puede establecer comités ad hoc para abordar temas más específicos. Se espera que los comités ad hoc se reúnan por un período de tiempo limitado.
- 1.523 Los comités permanentes y los comités ad hoc estarán compuestos exclusivamente por miembros de la EOC designados por el Presidente.
- 1.524 Tanto para un comité permanente como para un comité ad hoc, el quórum estará formado por más de la mitad de los miembros designados del comité.
- 1.53 Comités especiales
- La EOC puede crear comités especiales cuando requiera experiencia

independiente o recursos adicionales.

Un comité especial estará formado de un máximo de 25 miembros con derecho a voto. Personas adicionales pueden participar como miembros sin derecho a voto, formar parte de subcomités y grupos de trabajo y participar en discusiones.

El Comité de Empleo es un subcomité que está limitado a un máximo de 15 miembros con derecho a voto. Personas adicionales pueden participar como miembros sin derecho a voto. La membresía en el Comité de Empleo está abierta a una empresa, un negocio o una organización sin fines de lucro de la Ciudad de Madison designada y a representantes individuales.

Al menos uno de los miembros del Comité de Empleo con derecho a voto y de cualquier comité especial será miembro de la EOC.

Tras la creación de un nuevo comité especial, el Gerente de División de la División de Igualdad de Oportunidades (EOD) y la EOC encomendarán miembros del comité por un período de un año, a menos que la EOC determine lo contrario. Las recomendaciones de miembros que no sean miembros de la EOC para la membresía en un comité especial se enviarán al Alcalde y al Consejo Común para su confirmación de conformidad con la sección 33.01(5)(a) de la Ordenanza General de Madison.

1.5351 Una vez que el comité especial haya estado en funcionamiento durante un año, el comité recomendará miembros para la aprobación de la EOC antes de presentarlos al alcalde y al consejo común para su confirmación. El vencimiento del periodo es abierto.

1.5352 Un posible nuevo miembro debe demostrar una asistencia constante y regular a las juntas del comité antes que pueda ser elegible para ser nombrado miembro del comité especial.

Siempre que sea posible, los comités especiales estarán compuestos por residentes, representantes de grupos de defensa, miembros de clases protegidas según la sección 39.03(2) de la Ordenanza General de Madison, representantes del sector privado y agencias de servicios sociales; y dichos miembros del comité estarán comprometidos con el principio de igualdad de oportunidades.

1.54 La asistencia a las juntas del comité se registrará por la sección 33.01(8) de la Ordenanza General de Madison.

1.55 Cada comité elegirá un presidente y un vicepresidente en su primera reunión. Después de eso, cada comité llevará a cabo elecciones anualmente. El Presidente dirigirá todas las juntas del comité y decidirá todos los puntos de procedimiento sujetos a revocación por la mayoría de los miembros del comité con derecho a voto.

1.6 Enmiendas y Reglas de Orden

1.61 Las reglas de la EOC pueden ser enmendadas por una mayoría de votos de los

- miembros de la EOC en cualquier junta regular o especial. Se deberá notificar a cada miembro de la EOC acerca de la enmienda propuesta con diez (10) días de anticipación.
- 1.62 Salvo que se disponga lo contrario en estos estatutos, la mayoría de votos de los miembros de la EOC presentes en cualquier junta de ésta prevalecerá sobre cualquier moción o acción.
- 1.63 Los comités sólo podrán establecerse o disolverse por mayoría de votos de los miembros de la EOC.
- 1.64 Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento y en ausencia de una regla permanente establecida por la EOC, LAS REGLAS DE ORDEN DE ROBERT RECIENTEMENTE REVISADAS regirán las juntas de la EOC y las juntas de cualquier comité de la EOC.
- 1.65 Sin perjuicio de la Regla 1.6 de la EOC, o de cualquier otra regla adoptada por este organismo, el Presidente o cualquier persona que actúe en su lugar puede votar sobre cualquier asunto debidamente presentado ante la EOC o ante cualquier comité o subcomité en el que forme parte el Presidente.
- 1.7 Declarar Ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades
- 1.71 Los oradores deberán registrar previamente su deseo de declarar ante la EOC. El testimonio de un orador está limitado a tres minutos.
- 1.72 La EOC, por mayoría de votos, podrá ampliar el tiempo límite para un orador individual o podrá modificar el tiempo límite para el testimonio debido a la extensión de la agenda del día, el número de oradores o las limitaciones de tiempo.
- 1.73 Los oradores deberán mantener sus preguntas hasta que todos los inscritos hayan hablado.
- 1.8 Emergencias
- 1.81 Cuando una emergencia, tal como una situación de tensión racial, se comunica al Director del Departamento de Derechos Civiles o a cualquier miembro de la EOC, el Director y/o los miembros de la EOC correspondientes determinarán la acción correctiva adecuada.
- 1.82 El Director y/o la EOC deben mantener informados al Departamento de Policía, las oficinas apropiadas y al Consejo Común acerca de la naturaleza y el alcance de la emergencia, acerca de los planes de recuperación y sobre el progreso de dichos planes.

2. Definiciones

- 2.1 Declaración jurada: Una declaración por escrito basada en el conocimiento personal y hecha bajo juramento.

- 2.2 Demandante: Cualquier persona que haya presentado una queja conforme a la sección 39.03 de la Ordenanza General de Madison y que haya alegado que se cometió un acto de discriminación en violación de la Ordenanza.
- 2.3 Conciliación: Un intento de resolver una disputa de una forma neutral y abierta.
- 2.4 Acuerdo de Conciliación: Un documento escrito que resuelve las alegaciones de una queja en la que forman parte el Departamento de Derechos Civiles (DCR por sus siglas en inglés) y la EOC.
- 2.5 Descubrimiento: Un período de tiempo antes de una audiencia sobre el fondo del asunto en el que un Demandante puede solicitar información a un Demandado y viceversa.
- 2.6 Debida Notificación: El esfuerzo liberal de la División de Igualdad de Oportunidades para contactar a un Demandante o un Demandado para informar a cualquiera de las partes sobre un proceso legal que afecta derechos, obligaciones o deberes.
- 2.7 Comunicación Ex Parte: Sucede cuando una parte se comunica con el Inspector de Audiencias fuera de la presencia de la otra parte.
- 2.8 Queja formal: Una declaración escrita de las acusaciones que, de ser probadas, establecerían un caso prima facie de discriminación.
- 2.9 Presentación: La recepción de un documento en la oficina del DCR-EOD.
- 2.10 Jurisdicción Geográfica: La autoridad de la Comisión de Igualdad de Oportunidades sobre eventos y personas dentro de los límites de un territorio geográfico particular.
- 2.11 Queja informal: Una queja que no requiere acción de la División de Igualdad de Oportunidades, pero que puede ser resuelta mediante acción administrativa por parte del personal.
- 2.111 Una queja informal no necesita ser una queja escrita.
- 2.112 El personal o la Comisión pueden, en cualquier momento, cambiar la clasificación de una queja informal para convertirla en una queja formal como se define anteriormente.
- 2.12 Medidas Cautelares: Se refiere a la solicitud por escrito de una de las partes para que el Inspector de Audiencias le exija a la otra parte que haga o que no haga algo en particular.
- 2.13 Moción: Una solicitud por escrito de una de las partes al Inspector de Audiencias. Las mociones generalmente requieren que el Inspector de Audiencias decida un tema específico y discutido.
- 2.14 Caso Prima Facie: Lo que un Demandante debe demostrar para poder exigir una explicación de parte de un Demandado. Es un conjunto mínimo de hechos que un Demandante debe estar preparado para probar realmente.
- 2.15 Causa Probable: Causa probable significa que hay motivos razonables para creer, respaldados por hechos y circunstancias lo suficientemente fuertes en sí mismos como

para justificar que una persona prudente crea que probablemente se ha cometido o se está cometiendo discriminación.

- 2.16 Demandado: Una persona o personas denunciadas y alegadas por un Demandante por haber cometido un acto de discriminación en violación de la Ordenanza General de Madison 39.03.
- 2.17 Acuerdo De Resolución: Un documento escrito que resuelve las alegaciones de una queja que está firmado por las partes pero del cual no forma parte el DCR y la EOC.
- 2.18 Jurisdicción en razón de la Materia: La autoridad de la Comisión de Igualdad de Oportunidades para emitir un fallo referente a una alegación particular de discriminación.
- 2.19 Sin Prejuicio: Sin perjuicio significa que se puede volver a presentar una queja ante la División de Igualdad de Oportunidades o cualquier otro organismo siempre que la queja se mantenga oportuna.

3. Procedimientos para Procesar las Quejas

3.1 Presentación de Quejas

3.11 La División de Igualdad de Oportunidades no aceptará ninguna denuncia presentada más de trescientos (300) días después de que ocurrió la presunta discriminación, excepto que las quejas por discriminación en materia de vivienda se pueden presentar hasta un (1) año después de que ocurrió la supuesta discriminación.

3.111 Una vez se presenta una queja con el EOD, un investigador determinará si las alegaciones de la queja ocurrieron dentro de los 300 días alrededor del día en que se presentó dicha queja. Cualquier acto presuntamente discriminatorio que ocurra fuera de ese período de 300 días no será investigado.

3.112 Si una queja alega hechos suficientes para establecer un patrón o práctica de discriminación, la queja será oportuna si al menos un incidente que establezca el patrón o práctica ocurrió no más de 300 días antes de la fecha en que se presentó la queja ante el Departamento. Se puede establecer un patrón o práctica si se alega que han ocurrido dos (2) o más incidentes de discriminación sustancialmente similares con respecto al mismo individuo. Si se establece un patrón o práctica de discriminación, los incidentes que forman el patrón o práctica de discriminación que caen fuera del período de 300 días antes de la presentación de la queja pueden considerarse parte de la alegación de discriminación.

3.12 El Demandante puede presentar una queja formal en persona, enviarla por correo postal o transmitirla electrónicamente a la oficina de la División de Igualdad de Oportunidades.

3.121 Una queja formal se presentará en un formulario aprobado.

3.122 Se aceptarán firmas electrónicas en el formulario de queja aprobado

presentado a través del sitio web del Departamento de Derechos Civiles, con la parte que presenta la queja indicando afirmativamente en ese formulario que está firmando el documento electrónicamente.

- 3.123 Una queja formal debe contener una declaración de las acusaciones que, de ser probadas, establecerían un caso prima facie de discriminación.
 - 3.124 El personal del EOD puede brindar asistencia en la identificación y aclaración de problemas y en la redacción de la queja formal.
 - 3.13 Es posible que se le solicite al Demandante que proporcione información y/o documentación adicional al personal del DCR durante la “admisión” de la queja para cumplir con los estándares establecidos a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) en las Reglas 3.121 hasta la 3.123 o para obtener la información necesaria antes de que comience el proceso de investigación.
 - 3.14 Una vez que se haya presentado una queja, el EOD notificará oficialmente al Demandante. Dicha notificación reconocerá recibo de la presentación y notificará al Demandante los límites de tiempo aplicables.
 - 3.15 El EOD notificará oficialmente al Demandado que se ha presentado una queja. Dicha notificación notificará al Demandado su derecho a presentar una respuesta por escrito a la queja. Si el Demandado opta por presentar una respuesta, ésta respuesta deberá presentarse dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la queja.
 - 3.16 El EOD no investigará ninguna queja que no sea una queja formal según se define en la Regla 2.8 de la EOC o que no haya sido notificada oficialmente al Demandado.
 - 3.17 Cualquier persona que presente una queja ante el EOD deberá informar de inmediato al EOD sobre cualquier cambio de dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico o cualquier ausencia prolongada de la dirección que haya proporcionado al EOD cuando sea necesario. Además, al momento de presentar una queja, el Demandante deberá proporcionar al EOD el nombre, la dirección y el número de teléfono de una persona que siempre sabrá cómo comunicarse con el Demandante.
- 3.2 Modificar una queja.
- 3.21 Un Demandante puede modificar una queja en cualquier momento antes de la emisión de un Aviso de Audiencia.
- 3.3 Retiro de una queja
- 3.31 Un Demandante puede retirar su queja en cualquier momento.
 - 3.32 Un Demandante puede retirar una queja, total o parcialmente, notificando por escrito al EOD las razones del retiro. Dicha notificación debe identificar qué partes de la queja se deben retirar y debe incluir la firma del Demandante o la de su representante registrado.

- 3.33 El retiro de una queja se producirá sin perjuicio a menos que las partes acuerden por escrito lo contrario.
- 3.4 Desestimación Administrativa de Quejas
- 3.41 Después de la debida notificación, el EOD puede desestimar una queja bajo las siguientes circunstancias:
- Si un Demandante no proporciona la información o los hechos necesarios solicitados.
- Si un Demandante no se presenta o no está disponible para una entrevista, una audiencia programada, una Conferencia De Investigación De Hechos o de otra manera no participa en el proceso de queja.
- Si un Demandante no coopera hasta el punto en que el EOD no pueda resolver la queja. La falta de cooperación incluye el hecho de que el Demandante no mantenga actualizada su información de contacto.
- Si un Demandante retira la queja.
- Si la EOC carece de jurisdicción geográfica o en razón de materia.
- 3.42 Una desestimación administrativa deberá ser sin prejuicios. Una apelación a una desestimación conforme a esta subsección debe realizarse mediante la presentación de una solicitud por escrito, por correo postal de los E.U., electrónicamente o en persona, ante el EOD a más tardar 15 días después de recibir la desestimación. Una apelación de tal desestimación se realizará ante el Inspector de Audiencias.
- 3.43 En cualquier apelación ante el Inspector de Audiencias por la desestimación de una queja según las Reglas 3.41-3.44 de la EOC por parte del Gerente de EOD, el Inspector de Audiencias puede revertir la desestimación por buena causa demostrada.
- 3.44 Una apelación de una desestimación ante la EOC por el Inspector de Audiencias conforme a esta subsección debe realizarse mediante la presentación de una solicitud por escrito, por correo postal de los E.U., electrónicamente o en persona, ante el EOD a más tardar 15 días después de recibir la desestimación.
- 3.45 En cualquier apelación ante la EOC por la desestimación de una queja según las Reglas 3.41-3.44 de la EOC por parte del Inspector de Audiencias o por la desestimación por parte del Inspector de Audiencias de una queja por falta de jurisdicción según la Regla 3.45 del EOC, la EOC puede revertir la desestimación por buena causa demostrada.
- 3.5 Acuerdo De Trabajo Compartido Incorporado

- 3,51 El Memorando de Acuerdo sobre Trabajo Compartido y Cooperación entre la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de los Estados Unidos (EEOC por sus siglas en inglés) y el EOD y cualquier sub-acuerdo, incluidas las enmiendas o modificaciones realizadas en lo sucesivo a dicho acuerdo o sub-acuerdo, se incorporan a estas reglas.
- 3,52 El EOD dará plena fe y crédito a la disposición final de la EEOC sobre las quejas que se presentan inicialmente ante la EEOC y se presentan de forma cruzada con el EOD de conformidad con el contrato de la Agencia de Prácticas Justas en el Empleo (FEPA por sus siglas en inglés). Tras la disposición final de dichas quejas por parte de la EEOC, la queja correspondiente interpuesta ante el EOD será desestimada, excepto cuando la queja contenga una alegación de discriminación sobre la cual la EEOC carece de jurisdicción. Dichas desestimaciones NO son apelables.
- 3,53 El Memorando de Acuerdo sobre Trabajo Compartido y Cooperación entre el Departamento de Desarrollo de la Fuerza Laboral, la División de Igualdad de Derechos (ERD) y el EOD y cualquier sub-acuerdo, incluidas las enmiendas o modificaciones realizadas en lo sucesivo a dicho acuerdo o sub-acuerdo, se incorporan a estas reglas.
- 3,54 El EOD dará plena fe y crédito a la disposición final de la ERD sobre las quejas que se presentan inicialmente ante la ERD y se presentan de forma cruzada con el EOD de conformidad con el Acuerdo De Trabajo Compartido. Tras la disposición final de dichas quejas por parte de la ERD, la queja correspondiente interpuesta ante el EOD será desestimada, excepto cuando la queja contenga una alegación de discriminación sobre la cual la ERD carece de jurisdicción. Dichas desestimaciones NO son apelables.

4. Mediación

4.1 Póliza

- 4.11 Es la póliza de la Comisión de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles el brindar a las partes todas las oportunidades para resolver una queja de discriminación antes de pasar por el proceso de audiencia y la toma de decisión del Inspector de Audiencia.
- 4.12 La asistencia de un Mediador del EOD estará disponible para las partes, durante todo el proceso, bajo solicitud previa.

- 4.13 Las partes de una queja por discriminación pueden estar representadas por un asesor legal o un defensor en la mediación; sin embargo, no se requiere representación.
- 4.14 Si una de las partes, o el defensor o abogado de una de las partes, se encuentra fuera del área de Madison, se le puede permitir participar en la mediación por teléfono, pero debe notificar al Mediador al menos un día hábil antes de la mediación programada.
- 4.15 En los casos en los que, tras la aceptación de la queja, la persona encargada de la admisión de la División de Igualdad de Oportunidades y el Gerente de la División de Igualdad de Oportunidades determinen que un asunto es apropiado para medidas cautelares, el caso se asignará inmediatamente a un Investigador. La asistencia de un Mediador del EOD estará aún disponible para las partes mientras avanza la investigación.
- 4.2 Mediación Temprana
- 4.21 Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación de una Queja por parte del EOD, se enviará por correo postal o se transmitirá electrónicamente al Demandante y al Demandado un Aviso de Mediación Temprana, indicando la fecha, hora, ubicación, nombre e información de contacto del Mediador junto con el servicio de la queja.
- 4.22 La Mediación Temprana deberá concluir a más tardar 30 días después de la aceptación de la queja por parte del EOD, excepto como se identifica en 4.221.
- 4.221 Si las circunstancias requieren que la mediación se re programe para una fecha posterior a los 30 días siguientes a la aceptación de la queja por parte del EOD, se asignará un Investigador a la queja y la investigación continuará mientras la mediación aún esté pendiente.
- 4.23 La Mediación Temprana será un proceso voluntario. Si cualquiera de las partes decide renunciar a participar en la mediación, deberá notificar al Mediador asignado a su caso al menos 48 horas antes de la mediación programada.
- 4.231 Si cualquiera de las partes renuncia a participar en la mediación, el caso se asignará dentro de cinco días hábiles a un Investigador para determinar si existe o no causa probable para creer que se pudo haber violado la Ordenanza.
- 4.232 Las quejas pueden resolverse de maneras que podrían incluir, entre otras, acuerdos privados, acuerdos públicos en los que la Comisión puede ser parte y acuerdos parciales públicos o privados, en los que las reclamaciones de algunas, pero no todas, las acusaciones están resueltas.
- 4.233 Si la mediación no tiene éxito, el caso se asignará dentro de cinco días hábiles a un Investigador para determinar si existe o no causa probable para creer que se pudo haber violado la Ordenanza.

4.234 Si la mediación tiene éxito, el Demandante deberá firmar un Formulario de Retiro del EOD, retirando su queja, y el EOD no tomará más medidas.

4.3 Servicios de Mediación

4.31 Los servicios del asistente legal/mediador del EOD estarán disponibles para cualquiera de las partes de una Queja en cualquier momento después de que dicha Queja sea aceptada por el EOD, y cualquiera de las partes podrá solicitarlos en cualquier momento durante todo el proceso.

5. Investigación

5.1 Procedimiento General

5.11 Todas las quejas presentadas según lo establecido en la Regla 3.1 de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) anterior serán investigadas para determinar si existe o no causa probable para creer que la Ordenanza pudo haber sido violada. Una vez asignado al Investigador, se iniciará una investigación dentro de los 30 días.

5.2 Facultades y Obligaciones de un Investigador

5.21 Cuando una queja es asignada, un Investigador solicitará información, documentos y/o declaraciones de testigos a las partes.

5.22 Toda la información solicitada por un investigador deberá presentarse de manera oportuna. En el caso de que una parte solicite una prórroga, un Investigador podrá conceder una (1) prórroga de no más de quince (15) días.

5.23 Un investigador puede utilizar cualquier medio necesario para llevar a cabo su investigación, incluidos, entre otros, solicitar la presentación de documentos, una visita al sitio, entrevistar a testigos, celebrar una o más Conferencias de Investigación de hechos y revisar registros u otros documentos.

5.24 Un investigador brindará a las partes y a sus abogados o defensores la oportunidad de presentar información adicional para respaldar sus posiciones.

5.25 Cuando un investigador determine que ha recopilado suficiente información, se enviará una Carta de 10 Días a todas las partes. La Carta de 10 Días notifica a las partes la fecha prevista de una Determinación Inicial y les proporciona a las partes una última oportunidad de presentar información adicional.

5.26 Cuando se vence el período de 10 días, se emite una Determinación Inicial con una conclusión de Causa Probable, Sin Causa Probable o una combinación de Causa Probable y Sin Causa Probable para creer que pudo haber ocurrido discriminación.

5.3 Conferencia De Investigación De Hechos

5.31 Participación durante la investigación

- 5.311 Se requiere la participación de las partes durante una Investigación.
 - 5.312 Si una parte se niega a participar en una Conferencia De Investigación De Hechos u otro proceso de investigación o no proporciona la información o evidencia solicitada, se le puede exigir mediante citación que se presente en las oficinas del EOD y proporcione la información solicitada. El hecho de que una parte no proporcione la información o evidencias solicitadas podrá utilizarse como base para una conclusión negativa con respecto a esa información o evidencias.
 - 5.313 La falta de participación del Demandante en una Conferencia De Investigación De Hechos u otro proceso de investigación puede resultar en una desestimación administrativa, de conformidad con la Regla 3.42 de la EOC.
- 5.32 Comparecencia de Abogados y Asesores Jurídicos en Conferencias De Investigación De Hechos.
- 5.321 Los Abogados y Asesores Jurídicos pueden comparecer en nombre de una de las partes. Sin embargo, es obligatorio que las propias partes también estén presentes en una Conferencia De Investigación De Hechos programada.
 - 5.322 Un Abogado o Asesor Jurídico no puede responder preguntas en nombre de una de las partes, pero esa parte puede consultar con el Abogado o Asesor Jurídico antes de responder una pregunta que se haya planteado.
 - 5.323 Un Abogado o Asesor Jurídico puede aconsejar a una parte que no responda una pregunta en particular.
 - 5.324 En el caso de que una parte no se presente a una Conferencia De Investigación De Hechos, la comparecencia del abogado o asesor jurídico de esa parte no excusará la falta de comparecencia de la parte y la Conferencia De Investigación De Hechos se considerará cancelada. Un investigador puede redactar una Determinación Inicial sin reprogramar la Conferencia De Investigación De Hechos.
- 5.33 Registro de la Conferencia De Investigación De Hechos
- 5.331 Un investigador deberá elaborar y conservar un registro escrito de una Conferencia De Investigación De Hechos en el expediente de una de las partes.
 - 5.332 El registro escrito de la Conferencia De Investigación De Hechos incluirá los nombres y direcciones de todas las personas que comparezcan en la conferencia, una declaración que resuma las posiciones de las partes y un resumen de la evidencia proporcionada por cada persona presente.
 - 5.333 Las notas tomadas por un Investigador durante la Conferencia De Investigación De Hechos pueden servir como registro escrito de la conferencia, siempre que las notas cumplan con los requisitos de la regla

5.332 de la EOC.

5.34 Grabación Electrónica

5.341 La EOC podrá, a su discreción, realizar una grabación electrónica de una Conferencia De Investigación De Hechos, que estará disponible para que un Investigador la revise para ayudar a emitir una Determinación Inicial. Dicha grabación se pondrá a disposición del Inspector de Audiencias de conformidad con la Regla 6.46 de la EOC.

6. Determinación Inicial

- 6.1 Al cierre de una investigación, un Investigador emitirá una Determinación Inicial por escrito sobre si existe causa probable para creer que la Ordenanza puede haber sido violada y en qué hechos se basa dicha determinación. Se enviarán copias de la Determinación Inicial a las partes y a sus abogados y/o asesores jurídicos.
- 6.2 Desestimación de una queja antes de la emisión de una Determinación Inicial.
- 6.21 Si la División de Igualdad de Oportunidades (EOD) del Departamento de Derechos Civiles tiene dificultades para comunicarse con un Demandante antes de emitir una Determinación Inicial, se utilizará el siguiente procedimiento antes de que el EOD desestime una queja.
- 6.211 El EOD enviará una carta a la última dirección postal conocida y a la última dirección de correo electrónico del Demandante.
- 6.212 Dicha carta deberá especificar que el Demandante debe presentar a el EOD una respuesta por escrito reafirmando el deseo de continuar con la queja a más tardar 15 días a partir de la fecha de emisión de la carta.
- 6.213 La falta de respuesta de parte del Demandante dentro del plazo de 15 días será base suficiente para desestimar la queja.
- 6.214 Si la carta del EOD al Demandante es devuelta por no poder entregarse, el Gerente del EOD puede desestimar la queja en cualquier momento.
- 6.3 Determinaciones Iniciales de Causa Probable, Sin Causa Probable o una Combinación de Ambas
- 6.31 Un Investigador puede encontrar Causa probable, Sin Causa Probable o una combinación de Causa Probable/Sin Causa Probable, de acuerdo con los temas presentados en la queja.
- 6.32 El Demandante puede apelar cualquier parte de la Determinación Inicial que determine una Sin Causa Probable.
- 6.33 Un Demandado no puede apelar una Determinación Inicial de Causa Probable.
- 6.34 Cuando un Investigador emite una Determinación Inicial de Causa Probable/Sin Causa Probable, los procesos adicionales para temas en los que se encontró

Causa Probable se suspenderán hasta que se resuelva cualquier tema para el que se encontró Sin Causa Probable.

6.4 Apelaciones de Sin Causa Probable ante el Inspector de Audiencias

- 6.41 Un Demandante puede presentar una apelación por escrito por correo postal de los E.U., electrónicamente o en persona, a más tardar 15 días después de recibir una Determinación Inicial de Sin Causa Probable. En la apelación escrita, el Demandante deberá indicar específicamente los motivos por los cuales se debe revertir la Determinación Inicial. El EOD notificará al Demandado que se ha presentado una apelación dentro de los 10 días siguientes de recibir la apelación.
- 6.42 En una apelación de una Determinación Inicial de Sin Causa Probable, se brindará a las partes una oportunidad razonable para presentar evidencia o argumentos adicionales al Inspector de Audiencias. Cualquier evidencia o argumento de este tipo debe presentarse por escrito a través del correo postal de los E.U., electrónicamente o en persona.
- 6.43 El Inspector de Audiencia podrá conceder una prórroga de no más de 15 días para la presentación de evidencias o argumentos adicionales.
- 6.44 Una solicitud de descubrimiento se considerará por separado de una solicitud de extensión. Se permitirá el descubrimiento en una apelación de una Determinación Inicial de Sin Causa Probable de acuerdo con la Regla 9.15 de la EOC.
- 6.45 El Inspector de Audiencias revisará y considerará el expediente de investigación para determinar si existe causa probable para creer que un Demandante sufrió discriminación en violación de la Ordenanza. Como parte de la revisión del expediente de investigación, el Inspector de Audiencia puede considerar el registro de cualquier Conferencia De Investigación De Hechos y cualquier evidencia adicional presentada por las partes.
- 6.46 El Inspector de Audiencia revisará y considerará cualquier grabación electrónica de una Conferencia De Investigación De Hechos con previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes. Dicha solicitud debe presentarse antes de que venza el período permitido para la presentación de evidencias o argumentos adicionales previstos en la Regla 6.42 de la EOC.
- 6.47 El Inspector de Audiencias emitirá una Decisión y Orden de Revisión de la Determinación Inicial de Sin Causa Probable, ya sea afirmando o revocando, total o parcialmente, una Determinación Inicial. Alternativamente, el Inspector de Audiencia puede emitir una Decisión y Orden anulando una Determinación Inicial y devolviendo el caso a un Investigador para investigación o conclusiones adicionales.
- 6.48 Si el Inspector de Audiencia revierte una Determinación Inicial de Sin Causa Probable, la queja será transferida a conciliación.
- 6.49 En el caso de una Decisión y Orden que revierte una Determinación Inicial de Sin Causa Probable, si el Inspector de Audiencia no puede comunicarse con el Demandante para programar una Conferencia Previa a la Audiencia dentro de los

15 días posteriores a su emisión, el Inspector de Audiencia emitirá un Aviso de Desestimación sujeto a la Regla 3.42 de la EOC.

- 6.410 En el caso de una Decisión y Orden que afirma solo parte de una Determinación Inicial de Sin Causa Probable, si el Inspector de Audiencia no puede comunicarse con el Demandante para programar una Conferencia Previa a la Audiencia dentro de los 15 días posteriores a su emisión, y el Demandante no apeló la afirmación de Sin Causa Probable, el Inspector de Audiencia emitirá un Aviso de Desestimación sujeto a la Regla 3.42 de la EOC.
- 6.5 Apelaciones de Afirmaciones de Sin Causa Probable ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades.
- 6.51 Si el Inspector de Audiencia confirma una Determinación Inicial de Sin Causa Probable, el Demandante puede, de conformidad con la regla 12 de la EOC, presentar una apelación por escrito por correo postal de los E.U. electrónicamente o en persona, a el EOD dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la Decisión y Orden del Inspector de Audiencia.
- 6.52 La EOC puede considerar lo siguiente:
- 6.521 El registro compilado por un investigador.
- 6.522 Cualquier documento o argumento adicional presentado al Inspector de Audiencias.
- 6.523 Cualquier informe debidamente presentado por las partes, sus abogados o asesores jurídicos.
- 6.524 Cualquier argumento oral que la EOC considere apropiado.
- 6.5241 Las partes deben presentar una solicitud por escrito, por correo postal de los E.U., electrónicamente o en persona, indicando una buena causa de la necesidad de un argumento oral.
- 6.5242 Si la EOC considera que no se ha demostrado una buena causa, no necesita conceder un argumento oral.
- 6.53 La EOC puede encontrar Causa probable, Sin Causa Probable o una combinación de Causa Probable/Sin Causa Probable, de acuerdo con los temas presentados en la queja.
- 6.531 Si la EOC encuentra Causa Probable, la queja se transferirá a conciliación.
- 6.532 Si la EOC no encuentra ninguna causa probable para creer que la Ordenanza pudo haber sido violada, la conclusión constituirá la orden final de la Comisión.
- 6.533 Si la EOC no puede encontrar Causa Probable o Sin Causa Probable, la queja se devolverá a un Investigador para que realice más investigaciones o conclusiones o al Inspector de Audiencias para que

realice más conclusiones.

- 6.54 En caso de que la EOC determine que NO HAY CAUSA PROBABLE, la EOC emitirá una orden desestimando la queja o los temas en la queja a los que se aplica Sin Causa Probable.
- 6.6 Desestimación de una Queja después de la Emisión de una Decisión y Orden de Revisión de la Determinación Inicial
- 6.61 El Inspector de Audiencias puede desestimar una queja de conformidad con las Reglas 3.412 y 3.413 de la EOC si experimenta dificultades para comunicarse con un Demandante en cualquier momento después de la emisión de una Decisión y Orden de Revisión de la Determinación Inicial de Sin Causa Probable.
- 6.62 Se utilizará el siguiente procedimiento antes de que el Inspector de Audiencia desestime administrativamente una queja:
- 6.621 Cuando la Decisión y Orden del Examinador de la Audiencia o la Notificación de la Conferencia Previa a la Audiencia se envían por correo electrónico y/o por correo postal con verificación de recibo al Demandante y cualquiera de los documentos se devuelve a el EOD por no poder entregarse, El Inspector de Audiencias volverá a enviar el documento correspondiente por correo postal regular a la última dirección conocida del Demandante.
- 6.622 En el caso de una Decisión y Orden que afirme una Determinación Inicial de Sin Causa Probable, el Inspector de Audiencia emitirá un Aviso de Desestimación sujeto a la Regla 3.42 de la EOC, si el Demandante no presenta una apelación por escrito por correo postal de E.U., electrónicamente o en persona, al Inspector de Audiencia dentro de los 15 días posteriores a su emisión.

7. Acuerdos de Conciliación y Acuerdos de Resolución

- 7.1 Acuerdo de Conciliación
- 7.11 Cuando un investigador haya determinado que existe causa probable para creer que se puede haber violado la Ordenanza, un miembro del personal designado por la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) actuará como Conciliador e intentará resolver el asunto mediante acuerdo entre las dos partes.
- 7.111 Cualquier parte puede renunciar a la conciliación.
- 7.112 Si la conciliación fracasa o cualquiera de las partes renuncia a ella, el conciliador deberá certificar, por escrito al Inspector de Audiencia, que la conciliación no tuvo éxito. Se enviarán copias de dicha certificación a todas las partes.
- 7.113 Cuando se llegue a un acuerdo durante la conciliación, el Demandante y el Demandado deberán firmar un acuerdo de conciliación por escrito y podrá ser firmado por el presidente de la EOC o sus designados. Un acuerdo de conciliación firmado por el Presidente de la EOC tendrá el

efecto de una orden final de la EOC.

7.114 La EOC puede ser una parte para un acuerdo de conciliación. Además, la EOC puede exigir que los términos del acuerdo de conciliación incluyan sistemas de presentación de informes, acción afirmativa, monitoreo u otros términos que puedan ser necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Ordenanza.

7.12 A pesar de la Regla 7.1 de la EOC, la EOC puede intentar conciliar, mediar o resolver de otro modo una queja entre o en medio de las partes que consientan, cuando existan múltiples Demandantes o Demandados.

7.2 Acuerdos De Resolución

7.21 La EOC fomenta la resolución de quejas por discriminación y la resolución puede ocurrir en cualquier etapa del proceso de queja. Un acuerdo de conciliación puede contener cualquier disposición mutuamente acordada por las partes, excepto aquellas contrarias a las leyes locales, estatales o federales.

7.22 Las partes pueden intentar resolver su disputa de forma privada o con la asistencia de la EOC. En este último caso, la EOC puede ser parte en el acuerdo de conciliación.

8. Autoridad y Deberes del Inspector de Audiencia

8.1 Procedimiento General

8.11 Si la conciliación falla, la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) designará un Inspector de Audiencias para escuchar evidencias y argumentos en una audiencia de conformidad con la sección 39.03(10)(c)2 de la Ordenanza General de Madison. El Inspector de Audiencias fijará una fecha para la audiencia y avisará a las partes con al menos 30 días de anticipación.

8.2 Autoridad de Inspector de Audiencias

8.21 Facultades y Obligaciones Generales

8.211 El Inspector de Audiencias llevará a cabo audiencias justas e imparciales.

8.212 El Inspector de Audiencias tomará todas las medidas necesarias para evitar demoras en la disposición de los procesos y mantener el orden. A tal fin, la autoridad del Inspector de Audiencia incluirá, entre otras, la facultad de:

8,2121 Administrar juramentos y afirmaciones;

8,2122 Emitir citaciones;

8,2123 Resolver los ofrecimientos de prueba y recibir evidencias;

- 8,2124 Regular el curso de las audiencias y la conducta de las partes y de sus agentes o representantes;
 - 8,2125 Realizar conferencias para solución, simplificación o estipulación de los temas, o cualquier otro propósito apropiado;
 - 8,2126 Considerar y resolver todas las mociones procesales y de otro tipo apropiadas para el proceso y las partes; y
 - 8,2127 Tomar y presentar una decisión recomendada.
- 8.213 A pesar de cualquier disposición de la Regla 8.212 de la EOC, el Inspector de Audiencias puede otorgar solo una (1) extensión de no más de quince (15) días con más extensiones otorgadas solo cuando se demuestre una buena causa.
- 8.22 Interferencia
- 8.221 Ningún funcionario, empleado o agente o ningún representante de las partes de una queja interferirá con el Inspector de Audiencias en el desempeño de sus funciones adjudicativas.
- 8.23 Comunicaciones Ex Parte
- 8.231 Ninguna persona, ni su agente, empleado o representante, que tenga interés en un proceso en particular podrá comunicarse ex parte, directa o indirectamente con el Inspector de Audiencias con respecto a los méritos de ese proceso o de un proceso relacionado con hechos.
- 8.232 Sin embargo, cualquier persona o su agente, empleado o representante que tenga interés en un proceso en particular podrá realizar una solicitud ex parte para la emisión de una citación o para comunicaciones relacionadas con la programación del proceso.
- 8.233 El Inspector de Audiencias no se comunicará ex parte, directa o indirectamente con ninguna persona, ni con su agente, empleado o representante, que tenga interés en un proceso en particular, con respecto a los méritos de ese, o de un proceso relacionado con hechos.
- 8.234 Si se realiza una comunicación ex parte al Inspector de Audiencias o por parte del Inspector de Audiencias en violación de las reglas 8.231 o 8.232 de la EOC, el Inspector de Audiencias deberá revelar de inmediato el contenido de dicha comunicación a todas las partes.
- 8.24 Descalificación del Inspector de Audiencias
- 8.241 Cualquier parte podrá presentar una declaración jurada, expresando detalladamente las causales de la descalificación. Solo una declaración jurada deberá presentarse por la misma parte en un caso. Una declaración jurada de perjuicio deberá presentarse a más tardar diez (10) días después de que el caso haya sido certificado para audiencia, o desde la fecha en

que una parte tenga conocimiento o debería haber tenido conocimiento de las causales de la descalificación.

8.242 Si, en opinión del Inspector de Audiencias la declaración jurada de perjuicio es suficiente a primera vista, el Inspector de Audiencias se descalificará a sí mismo y se retirará del proceso mediante notificación en el expediente.

8.243 Si el Inspector de Audiencias no se descalifica a sí mismo, así lo dictaminarán en el registro, exponiendo los motivos del fallo y procediendo a la audiencia.

9. Procedimientos de Audiencia

9.1 Procedimientos de Pre-audiencia

9.11 Conferencias de Pre-audiencia

9.111 El Inspector de Audiencias puede, a su propia discreción, ordenar a los abogados o representantes de todas las partes que se reúnan en una conferencia para obtener cualquiera de los siguientes:

9.1111 Simplificación y aclaración de cuestiones de hecho y/o legales;

9.1112 Estipulaciones, admisiones de hecho y aclaración del contenido y autenticidad de los documentos;

- 9.1113 Divulgación de los nombres de los testigos y de los documentos u otras evidencias físicas que se presentarán como evidencia en el curso del proceso; y
- 9.1114 Otros asuntos que puedan ayudar a la disposición ordenada y expedita del proceso.
- 9.112 El Inspector de Audiencias deberá ingresar en el registro escrito o grabado un resumen que relate los resultados de una conferencia. Dicho resumen incluirá las decisiones del Inspector de Audiencias sobre los asuntos considerados en la conferencia, junto con las instrucciones apropiadas para las partes.
- 9.12 Aviso de Audiencia
- 9.121 El Inspector de Audiencias emitirá y entregará a todas las partes un Aviso de Audiencia al menos 30 días antes de la audiencia. Se puede celebrar una audiencia con menos tiempo de anticipación cuando de otro modo se produciría un daño sustancial a una de las partes o de conformidad con los requisitos de la Regla 11.2 de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC).
- 9.122 El Aviso de Audiencia incluirá:
- 9,1221 Una declaración de la hora, fecha, lugar y naturaleza del proceso;
- 9,1222 Una referencia a las secciones particulares de la Ordenanza y las reglas involucradas;
- 9,1223 Una declaración de la naturaleza del reclamo involucrado;
- 9,1224 Una declaración del requisito de que el Demandado presente una respuesta de conformidad con la sección 39.03(10)(c)2 de la Ordenanza General de Madison.
- 9.123 Respuesta al Aviso de Audiencia
- 9.1231 El Demandado presentará ante el Inspector de Audiencias y entregará a todas las partes una respuesta dentro de los 10 días siguientes a recibir el Aviso de Audiencia. Una respuesta puede modificarse como cuestión de derecho dentro de los 10 días posteriores a la entrega de la respuesta y posteriormente a discreción del Inspector de Audiencias, si se hará justicia con ello.
- 9.13 Orden de Programación
- 9.131 Una Orden de Programación se adjuntará al Aviso de Audiencia emitido por el Inspector de Audiencias conforme a la Regla 9.121 de la EOC.

- 9.132 La Orden de Programación incluirá:
- 9.1321 Una fecha límite para la finalización del descubrimiento;
 - 9.1322 Una fecha límite para la presentación e intercambio de listas de testigos y listas de testigos enmendadas;
 - 9.1323 Un plazo para la presentación de mociones dispositivas; y
 - 9.1324 Una fecha límite para la presentación e intercambio de pruebas de audiencia propuestas.
- 9.14 Mociones:
- 9.141 Procedimiento General
 - 9.1411 Cualquiera de las partes puede presentar una moción al Inspector de Audiencias en cualquier momento antes de una audiencia sobre los méritos.
 - 9.1412 Dichas mociones deberán realizarse por escrito y deberán indicar el tipo de reparación solicitada y los motivos de la moción.
 - 9.1413 Al recibir una moción por escrito, el Inspector de Audiencias revisará la moción y emitirá una Decisión y Orden. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en las Reglas de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC), el Inspector de Audiencias puede optar por abordar solo aquellas mociones que determine que acelerarán el proceso administrativo de un caso.
 - 9.1414 La División de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles no acepta Mociones de Juicio Sumario excepto cuando el fundamento de la moción es una falta de jurisdicción.
 - 9.142 Mociones de Desestimación por Falta de Jurisdicción
 - 9.1421 Si un Demandado impugna la jurisdicción geográfica o la jurisdicción sobre la materia de la EOC sobre cualquier alegación de una queja, dicha queja se transferirá al Inspector de Audiencias para una determinación jurisdiccional.
 - 9.1422 Para determinar si se desestima una queja por falta de jurisdicción, el Inspector de Audiencias puede considerar documentos y declaraciones juradas presentadas por cualquiera de las partes. Además, el Inspector de Audiencias puede celebrar una audiencia para recopilar información adicional que pueda influir en si la queja debe ser desestimada.
 - 9.1423 Si el Inspector de Audiencias emite una Decisión y Orden

desestimando una queja por falta de jurisdicción, se enviará una copia de la orden y un aviso de derechos de apelación a la última dirección conocida de cada parte y a su abogado o representante, si corresponde.

9.1424 Si el Inspector de Audiencias de la audiencia no encuentra jurisdicción, el Demandante puede, de conformidad con la Regla 12 de la EOC, presentar una apelación por escrito a través del correo postal de los E.U. electrónicamente o en persona, al Departamento de Derechos Civiles, División de Igualdad de Oportunidades a más tardar 15 días después de la recepción de la Decisión y Orden del Inspector de Audiencias.

9.1425 No se puede apelar una determinación de jurisdicción, excepto como parte de una apelación de las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público Recomendadas por el Examinador de Audiencias

9.143 Mociones de Sentencia en Rebeldía

9.1431 Si un Demandado no se presenta, no alega ni se defiende de otra manera o no responde a un Aviso de Audiencia de conformidad con la Regla EOC 9.1231, un Demandante puede presentar al Inspector de Audiencias una moción por escrito para una sentencia en rebeldía.

9.1432 Se entregará a todas las partes una copia escrita de la moción de sentencia en rebeldía y la prueba justificativa de la entrega.

9.1433 Para determinar si se concede la moción de sentencia en rebeldía, el Inspector de Audiencias puede considerar documentos y declaraciones juradas presentadas por cualquiera de las partes. Queda a discreción del Inspector de Audiencias el solicitar argumentos orales antes de pronunciarse sobre la moción.

9.1434 El Inspector de Audiencias emitirá una Decisión y Orden concediendo o denegando la moción de sentencia en rebeldía. Si el Inspector de Audiencias concede la moción, se dictará sentencia de responsabilidad contra el Demandado. Alternativamente, el Inspector de Audiencias puede aceptar la moción, pero imponer sanciones tales como las enumeradas en la Regla 9.161 de la EOC. Si el Inspector de Audiencias deniega la moción, ordenará que el procedimiento continúe según lo programado.

9.1435 Se enviará una copia de la Decisión y Orden del Inspector de Audiencias sobre la Moción de Sentencia en Rebeldía y se enviará un aviso de derechos de apelación a la última dirección conocida de cada parte y a su abogado o representante, si corresponde.

9.1436 Si el Inspector de Audiencias emite una sentencia de

responsabilidad, el Demandado puede presentar una Moción para Anular la Sentencia en Rebeldía dentro de los 15 días siguientes de recibir la sentencia. A partir de entonces, el Inspector de Audiencias podrá emitir una Decisión y Orden anulando la sentencia por una buena causa demostrada y en los términos que considere justos.

- 9.1437 Cualquiera de las partes puede apelar la Decisión y Orden del Inspector de Audiencias sobre la Moción para Anular la Sentencia en Rebeldía del Demandado. Dicha apelación debe realizarse por escrito y debe presentarse ante la EOC por correo postal de los E.U., electrónicamente o en persona, y entregarse a la parte contraria dentro de los 15 días posteriores a recibir la decisión del Inspector de Audiencias.
- 9.144 Mociones para Desestimar por Falta de Comparecencia del Demandante, Respuesta a Solicitudes de Descubrimiento de Información o de Otro Modo Participación en el Proceso de Queja
- 9.1441 Cuando un Demandante no se ha presentado, no ha respondido a las solicitudes de descubrimiento de información o no ha participado de otro modo en el proceso de queja, un Demandado puede presentar al Inspector de Audiencias una moción por escrito para desestimar.
- 9.1442 Se entregará a todas las partes una copia escrita de la moción de desestimación y la prueba justificativa de la entrega.
- 9.1443 Para determinar si se concede la moción de desestimación, El Inspector de Audiencias puede considerar documentos y declaraciones juradas presentadas por cualquiera de las partes. Queda a discreción del Inspector de Audiencias el solicitar argumentos orales antes de pronunciarse sobre la moción.
- 9.1444 El Inspector de Audiencias emitirá una Decisión y Orden concediendo o denegando la moción de desestimación. Si el Inspector de Audiencias acepta la moción, la queja será desestimada (con/sin perjuicio). Alternativamente, el Inspector de Audiencias puede aceptar la moción, pero imponer sanciones tales como las enumeradas en la Regla 9.161 de la EOC. Si el Inspector de Audiencias deniega la moción, ordenará que el procedimiento continúe según lo programado.
- 9.1435 Se enviará una copia de la Decisión y Orden del Inspector de Audiencias sobre la Moción de Desestimar y se enviará un aviso de derechos de apelación a la última dirección conocida de cada parte y a su abogado o representante, si corresponde.
- 9.1446 Una Decisión y Orden que deniega una moción de desestimación no se puede apelar.

9.1447 Sin embargo, una Decisión y Orden que concede una moción de desestimación se puede apelar de conformidad con la Regla 12 de la EOC.

9.15 Descubrimiento

9.151 Se permitirán deposiciones y otros descubrimientos de conformidad con el Capítulo 804 de los Estatutos de Wisconsin, excepto que no se permitirán deposiciones ni descubrimientos antes de que:

9,1511 Se notifique a las partes que la conciliación no tuvo éxito, de conformidad con la Regla 7.112 de la EOC.

9,1512 Haya una apelación de una Determinación Inicial de Sin Causa Probable de acuerdo con la Regla 6.41. de la EOC.

9.152 No se permitirán más descubrimientos en apelaciones según la Regla 6.4 de la EOC (Afirmaciones de Sin Causa Probable), Regla 9.1424 de la EOC (Desestimación de una Queja por Falta de Jurisdicción) y/o la Regla 10.3 de la EOC (Determinaciones de Hecho, Conclusiones de Orden Público Recomendadas), excepto con autorización especial de la EOC. Se debe presentar una moción para dicha autorización especial al EOC.

9.153 El Inspector de Audiencias podrá conceder una prórroga en el período de descubrimiento de no más de 15 días. Más extensiones podrían ser otorgadas solo cuando se demuestre una buena causa.

9.16 Sanciones

9.161 Si una de las partes, o un agente o funcionario de una parte, se niega a participar en el descubrimiento o a cumplir con una orden, el Inspector de Audiencias tendrá la autoridad para ordenar a la parte que presente el elemento de descubrimiento en cuestión o que cumpla con la orden. Si la parte aún no cumple, el Inspector de Audiencias sancionará a la parte. A tal fin, la autoridad del Inspector de Audiencia incluye, entre otras, la facultad de:

9.1611 Inferir que una admisión, testimonio, documentos u otras evidencias solicitadas habrían sido adversas para la parte incumplidora;

9.1612 Ordenar que, para los efectos del proceso, los temas tratados en una determinada orden o en una citación que requiera la presentación de documentos se establezcan en contra de la parte que incumple;

9.1613 Impedir que la parte que incumpla presente como evidencia o se base en el testimonio de dicha parte, funcionario o agente, en apoyo de cualquier reclamo o defensa. Más aún, el Inspector de Audiencias puede impedir la introducción de documentos u

otras evidencias;

9.1614 Impedir que la parte incumplidora objete la introducción y el uso de evidencias secundarias para demostrar lo que la admisión retenida, el testimonio, los documentos u otras evidencias habrían demostrado;

9.1615 Ordenar que una declaración, parte de una declaración, moción u otra presentación de la parte incumplidora sea afectada.

9.1616 Ordenar que una queja se desestime o que se entre una sentencia de responsabilidad en contra de la parte incumplidora.

9.162 Es deber de cualquiera de las partes presentar una moción al Inspector de Audiencias para obtener sanciones y solicitar los medios de reparación anteriores u otra reparación apropiada que pueda ser suficiente para compensar la falta de testimonio, documentos u otras evidencias.

9.163 Para asegurar la participación total en el descubrimiento o el cumplimiento de una orden, el Inspector de Audiencias puede invocar la ayuda del Fiscal de la Ciudad.

9.17 Citaciones

9.171 Cualquiera de las partes puede emitir citaciones de conformidad con el Capítulo 885 de los Estatutos de Wisconsin.

9.172 Las citaciones pueden ser emitidas por el abogado registrado según lo dispuesto en la sección 805.07 del Estatuto de Wisconsin. Cualquiera de las partes puede presentar una solicitud por escrito al Inspector de Audiencias para citaciones, cuando las personas a las que se les entregará la citación no estén representadas por un abogado. Además de los honorarios legales de testigos requeridos por § 885.05, de los Estatutos de Wisconsin, la parte que entrega la citación agregará una tarifa adicional de \$10 pagadera al testigo.

9.173 Las partes son responsables de entregar cualquier citación que soliciten al Inspector de Audiencias. Una parte que entrega una citación debe compensar a cualquier testigo que sea citado según lo dispuesto en las secciones 814.67(1)(b)1-2 y (c) del Estatuto de Wisconsin.

9.2 Audiencia Sobre los Méritos

9.21 Procedimiento General

9.211 Las audiencias en procesos administrativos serán presididas por un Inspector de Audiencias debidamente calificado.

9.212 Ambas partes comparecerán a la audiencia y ambas partes podrán llamar a testigos, interrogar y contrainterrogar a los testigos y presentar papeles, documentos u otras evidencias en persona, a través de un abogado o de

un asesor jurídico.

9.213 Todo testimonio público ante el Inspector de Audiencias se tomará bajo juramento o mediante afirmación.

9.22 Evidencia

9.221 Las reglas de evidencia que rigen las audiencias según esta subsección serán las mismas que las prescritas para las audiencias en casos impugnados según el Capítulo 227 de los Estatutos de Wisconsin.

9.23 Formato de Audiencia

La audiencia pública incluirá, entre otros, los siguientes elementos:

9.231 Una breve declaración preliminar del Inspector de Audiencias;

9.232 Presentación del caso del Demandante;

9.233 Presentación del caso del Demandado;

9.234 Oportunidad de contrainterrogatorio;

9.235 Oportunidad para una presentación de impugnación; y

9.236 Oportunidad de preguntas por parte del Inspector de Audiencias

9.24 Contenido del Registro de la Audiencia

El registro de la audiencia incluirá, entre otros, los siguientes materiales:

9.241 La queja de discriminación y todos los alegatos;

9.242 Todas las evidencias recibidas o consideradas que incluirán todas las pruebas y otros materiales presentados;

9.243 Una declaración de todos los asuntos notados oficialmente;

9.244 Determinaciones de Hecho, Conclusiones de Orden Público Recomendadas por el Inspector de Audiencias

9.245 Grabaciones de audiencias electrónicas o transcripciones certificadas de las mismas.

9.25 Grabación Electrónica

9.251 Salvo que se disponga lo contrario, las audiencias se grabarán electrónicamente y dichas grabaciones formarán parte del registro oficial de la audiencia. Copias de la grabación electrónica de un proceso en particular se pondrán a disposición del público bajo solicitud previa y el costo de dichas copias correrá a cargo del solicitante. Bajo la

autorización del Inspector de Audiencias y bajo los términos y condiciones que éste designe, una transcripción escrita puede formar parte del registro oficial de la audiencia en lugar de una grabación electrónica.

9.26 No Comparecer a la Audiencia

9.261 Si un Demandante no se presenta dentro de los 30 minutos de la hora programada para la audiencia, el Inspector de Audiencias emitirá una orden desestimando la queja a menos que el Demandante demuestre claramente una buena causa para no presentarse a la audiencia.

9.262 Si el Demandado no se presenta dentro de los 30 minutos de la hora programada para la audiencia, el Inspector de Audiencias emitirá una declaración de responsabilidad y ordenará la reparación que sea apropiada, siempre y cuando el Demandado no haya demostrado claramente una buena causa para no comparecer a la audiencia, y el Demandante demostró prima facie una violación de la Ordenanza.

9.263 Si cualquiera de las partes no se presenta a la audiencia, el Inspector de Audiencias emitirá una orden exigiendo una explicación por escrito de por qué no se debe dictar una sentencia en rebeldía contra la parte. Si la parte demuestra una buena causa, el Inspector de Audiencias puede reabrir la audiencia.

9.3 Derechos de las Partes

9.31 Cada parte tendrá derecho a recibir la debida notificación, el conainterrogatorio, la presentación de evidencias, la objeción, el argumento, la moción y todos los demás derechos esenciales para una audiencia justa, excepto cuando dichos derechos hayan sido perdidos debido a rebeldía o incumplimiento del descubrimiento de pruebas u otras órdenes de la EOC.

10. Determinaciones de Hecho, Conclusiones de Orden Público Recomendadas por el Inspector de Audiencias

10.1 Procedimiento General

10.11 El Inspector de Audiencias que presidió la audiencia sobre los méritos bajo la Regla 9.2 de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) emitirá las Determinaciones de Hecho, Conclusiones de Orden Público una vez finalizada la audiencia.

10.12 La Decisión Recomendada del Inspector de Audiencias deberá incluir una declaración de:

10.121 Las determinaciones de hecho y conclusiones de orden público de las mismas, basados en los temas materiales de hecho y de derecho presentadas en el expediente. Dicha declaración se basará exclusivamente en las evidencias presentadas en la audiencia y en los asuntos oficialmente conocidos.

- 10.122 Una orden apropiada. La decisión recomendada se basará en una consideración de todo el expediente.
- 10.13 El Inspector de Audiencias podrá reabrir el procedimiento por causa justificada para la recepción de pruebas adicionales en cualquier momento antes de la emisión de la decisión recomendada.
- 10.2 Determinación de responsabilidad del Inspector de Audiencias
- 10.21 Si el Inspector de Audiencias determina que un Demandado ha incurrido en discriminación, deberá realizar Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público recomendadas, incluidas las soluciones autorizadas por la Regla 11 de la EOC. La orden del Inspector de Audiencias efectuará los propósitos de la Ordenanza General de Madison. Además, el Inspector de Audiencias entregará una copia de las Determinaciones Recomendadas a las partes.
- 10.22 Si el Inspector de Audiencias determina que un Demandado no ha incurrido en discriminación, deberá realizar Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público recomendadas, desestimando la queja. Además, el Inspector de Audiencias entregará una copia de las Determinaciones Recomendadas a las partes.
- 10.3 Apelaciones a la Comisión de Igualdad de Oportunidades
- 10.31 De conformidad con la Regla 12 de la EOC, debe realizarse una apelación de las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público recomendada por el Inspector de Audiencias mediante la presentación de una solicitud por escrito por correo postal de los E.U., electrónicamente o en persona, ante el Departamento de Derechos Civiles, División de Igualdad de Oportunidades a más tardar quince (15) días después de la recepción de dichas determinaciones.

11. Soluciones

- 11.1 Daños y Costos Compensatorios
- 11.11 Cuando el Inspector de Audiencias determina que un Demandado incurrió en discriminación, el Demandante prevaleciente tiene derecho a recuperar las pérdidas compensatorias aplicables y los honorarios y costos razonables de abogados junto con cualquier otra solución apropiada.
- 11.12 La Regla 11.11 de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) no limita expresamente la autoridad de la EOC para ordenar otras soluciones permitidas o requeridas según la sección 39.03 de la Ordenanza General de Madison.
- 11.2 Medidas Cautelares Temporales
- 11.21 Procedimiento General

El Director del Departamento de Derechos Civiles (DCR) o la persona designada por el Director puede, en los casos apropiados, solicitar que el Fiscal de la

Ciudad presente una acción civil en la corte de circuito con el propósito de obtener medidas cautelares temporales en espera de una decisión final de la EOC con respecto a una queja que alega discriminación bajo la Sección 39.03 de la Ordenanza General de Madison siempre que:

11.211 dicha solicitud se realice de conformidad con las disposiciones de las Reglas 11.21 a 11.24 de la EOC;

11.212 un investigador de la División de Igualdad de Oportunidades (EOD) ha llevado a cabo una investigación acelerada de conformidad con la Regla 11.22 de la EOC y ha concluido:

11.2121 que existe causa probable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un acto de discriminación, y

11.2122 que es necesaria una medida cautelar temporal para evitar que el Demandado realice un acto que tendería a invalidar cualquier orden que la Comisión o su designado pueda dictar con respecto a la queja, acto que es probable que realice el Demandado a menos que se le impida hacerlo; y

11.213 que el Director de DCR o la persona designada por el Director haya determinado:

11.2131 que el Demandante tiene una probabilidad razonable de éxito en los méritos;

11.2132 que es necesaria una medida cautelar temporal para preservar el status quo,

11.2133 que el Demandante sufrirá un daño irreparable a menos que se emita una orden judicial, y

11.2134 que el Demandante no tiene un recurso legal adecuado.

11.22 Investigaciones Aceleradas

- 11.221 Tras la presentación de una queja formal que alega discriminación según la Sección 39.03 de la Ordenanza General de Madison, un Inspector del EOD determinará inmediatamente, sobre la base de la queja y otra información disponible, si una solicitud de medidas cautelares puede ser apropiada.
- 11.222 En caso de que se determine que una medida cautelar puede ser apropiada, el Investigador emprenderá inmediatamente una investigación acelerada de la queja y hará esfuerzos razonables para notificar de inmediato al Demandado que se ha presentado una queja por discriminación y que se llevará a cabo una investigación acelerada de la queja.
- 11.223 La investigación acelerada deberá completarse a más tardar al cierre del segundo día hábil siguiente al día en que se presentó la queja.

11.23 Resultados de las Investigaciones Aceleradas

- 11.231 En el caso de que el Investigador determine que existe causa probable para creer que se ha cometido o se está cometiendo discriminación, y que es necesaria una medida cautelar temporal para evitar que el Demandado realice un acto que tendería a invalidar cualquier orden que la Comisión o su designado puedan ingresar con respecto a la queja, cuyo acto es probable que realice el Demandado a menos que se le impida hacerlo, el investigador deberá enviar de inmediato el expediente de la queja al Director del DCR o a la persona designada por el Director.
- 11.232 El Investigador también preparará y entregará al Director de DCR, o a la persona designada por el Director, un resumen escrito de la investigación y las conclusiones. No es necesario emitir una determinación inicial por escrito en este momento, pero se emitirá tan pronto como sea posible.

11.24 Transferencia al Fiscal de la Ciudad

- 11.241 Al recibir el resumen escrito del Investigador y el expediente de la queja, el Director del DCR o la persona designada por el Director deberá revisarlos y determinar si debe solicitar que el Fiscal de la Ciudad presente una acción civil en la corte de circuito con el fin de obtener medidas cautelares temporales antes que la EOC emita una decisión final sobre una queja que alega discriminación en temas de vivienda. Dicha determinación deberá completarse a más tardar al cierre del tercer día hábil siguiente al día en que se presentó la queja.
- 11.242 En caso de que el Director del DCR o la persona designada por el Director opte por solicitar que el Fiscal de la Ciudad presente una acción en la corte de circuito con el propósito de obtener medidas cautelares temporales, el Director del DCR o la persona designada por el Director deberá enviar una solicitud por escrito al Fiscal de la Ciudad pidiendo que tal acción sea interpuesta. Además, el Director del DCR o la persona

designada por el Director intentará notificar al Demandado o al representante, abogado o agente del Demandado de la decisión de buscar medidas cautelares temporales por cualquier medio que pueda transmitir rápidamente la notificación al Demandado, y dejará un registro escrito de todos esos intentos.

11.25 Conferencia de Conciliación

11.251 Siempre que la corte de circuito conceda medidas cautelares temporales, la EOC procurará celebrar una conferencia de conciliación con las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la orden judicial u orden de restricción. En el caso de que la conciliación no tenga éxito, sea renunciada por alguna de las partes o no pueda celebrarse una conferencia de conciliación dentro del plazo señalado por esta regla, dentro de los tres días hábiles se certificará la queja para una audiencia pública.

11.26 Audiencia de Medidas Cautelares

11.261 Se celebrará una audiencia pública no más de catorce (14) días después de que la queja sea certificada para audiencia. El Inspector de Audiencias emitirá las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público recomendadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia.

11.27 Renuncia a las Limitaciones de Tiempo

11.271 Las partes y el Director del DCR o la persona designada por el Director pueden entrar en un acuerdo dejando a un lado cualquiera de los límites de tiempo prescritos por las Reglas de la EOC.

11.21 hasta 11.26. Tal acuerdo deberá realizarse por escrito.

12. Apelaciones a la Comisión de Igualdad de Oportunidades

12.1 Cobertura

12.11 La Regla 12 de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) se aplica a las apelaciones de desestimaciones administrativas según la Regla 3.42 de la EOC; a apelaciones de las afirmaciones del Inspector de Audiencias sobre determinaciones de sin causa probable según la Regla 6.6 de la EOC; a apelaciones de determinaciones de sin jurisdicción según la Regla 9.1424 de la EOC; a apelaciones de mociones de desestimación según la Regla 9.1447 de la EOC; y a las apelaciones de las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público recomendada por el Inspector de Audiencias según la Regla 10.3 de la EOC.

12.2 Procedimiento de Apelación para Demandantes y Demandados

12.21 La apelación original y/o la contra apelación y los argumentos escritos deben enviarse a la oficina del Departamento de Derechos Civiles, División de Igualdad de Oportunidades (EOD) por correo postal, entregados en mano o por

transmisión electrónica a (dcr@cityofmadison.com).

- 12.22 Para ser presentados correctamente, los argumentos escritos de cualquier parte deben entregarse a las partes contrarias o a sus abogados y ser recibidos en el Comité de Apelaciones de la EOC de conformidad con el cronograma proporcionado en el Aviso de Apelación a la Comisión y el Calendario de Sesiones Informativas que se envía por correo postal a las partes.
 - 12.23 La solicitud de una parte de presentar argumentos orales debe enviarse al EOD por escrito y debe estar respaldada por una buena causa. Las solicitudes se concederán o denegarán a la entera discreción del Comité de Apelaciones de la EOC o de la EOC misma.
 - 12.24 Una parte que solicite una transcripción escrita de una audiencia celebrada por el Inspector de Audiencias deberá pagar el costo real de preparación de la transcripción, incluidos los costos de copia.
 - 12.25 Cuando una parte solicite una extensión de los límites de tiempo previstos en el Calendario de Sesiones Informativas de la Comisión, esa parte deberá presentar una solicitud para una extensión a la oficina del Departamento de Derechos Civiles, División de Igualdad de Oportunidades (EOD) por correo postal, entregado en mano o por transmisión electrónica dcr@cityofmadison.com. El Presidente del Comité de Apelaciones tendrá la discreción de aprobar o rechazar la solicitud para una extensión.
- 12.3 Comité de Apelaciones de la Comisión de Igualdad de Oportunidades
- 12.31 Membresía
 - 12.311 El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres miembros y un miembro suplente que serán identificados por el Comité de Nominaciones de la EOC y designados por el Presidente de la EOC. El suplente actuará en lugar de un miembro del Comité de Apelaciones, si ese miembro no puede desempeñar sus funciones por cualquier motivo. Si más de un miembro del Comité de Apelaciones no puede desempeñar sus funciones, el Comité de Apelaciones notificará de inmediato al Presidente de la EOC. El Presidente de la EOC designará entonces a los miembros de la EOC para llenar las vacantes.
 - 12.312 En la medida de lo posible, el Comité de Apelaciones estará integrado por al menos un miembro que tenga experiencia en la realización de apelaciones contra la EOC. Además, en la medida de lo posible, el Comité de Apelaciones estará formado por al menos un miembro que no tenga experiencia en la conducción de apelaciones contra la EOC.
 - 12.313 Los miembros del Comité de Apelaciones deben permanecer en el Comité por un mínimo de tres meses y dichos miembros deben considerar todas las apelaciones certificadas dentro de ese período.
 - 12.314 Un miembro del Comité de Apelaciones puede renunciar a su servicio al final del período de tres meses. Sin embargo, cuando el puesto de dicho

miembro no pueda cubrirse debido a circunstancias atenuantes, deberá permanecer en el Comité de Apelaciones hasta que el Presidente de la EOC nombre al sucesor.

12.32 Certificación de una Apelación

12.321 La mayoría del Comité de Apelaciones puede certificar una apelación para su consideración por todos los miembros de la EOC si la apelación presenta:

12.3211 Una cuestión seria de derecho constitucional;

12.3212 Una cuestión novedosa y seria de interpretación de la Ordenanza de Igualdad de Oportunidades;

12.3213 Una nueva cuestión jurídica o preocupación de política pública bajo la Ordenanza de Igualdad de Oportunidades, cuya resolución no implica la aplicación del derecho establecido a los hechos y no implica una determinación de responsabilidad.

- 12.322 La certificación del Comité de Apelaciones deberá incluir los hechos relevantes del caso, las opciones para una decisión y el motivo por el cual la apelación debe ser atendida por la EOC.
- 12.323 La certificación del Comité de Apelaciones se entregará a las partes por correo postal y/o transmisión electrónica. Las partes tendrán 15 días a partir de la fecha de la certificación para responder. Cualquier respuesta de las partes se entregará a la EOC de conformidad con las Reglas 13.11 y 13.12 de la EOC.
- 12.324 Una vez que se certifica una apelación ante la EOC, los miembros de la EOC deberán esforzarse por revisar la apelación y emitir una decisión dentro de los 45 días. Al completar su revisión, el Comité de Apelaciones informará su decisión a la EOC.
- 12.33 Materiales que el Comité de Apelaciones debe considerar en el Proceso de Revisión de Apelaciones
- 12.331 Si una parte presenta una apelación y/o contra apelación ante la EOC, el Comité de Apelaciones considerará únicamente el expediente de la audiencia sobre los méritos, las excepciones escritas a las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público recomendadas, cualquier argumento escrito presentado adecuadamente y los argumentos orales permitidos en apelación.
- 12.332 El Comité de Apelaciones considerará únicamente el expediente de la apelación en particular que tiene ante sí. El expediente consistirá de lo siguiente para el tipo de apelación especificado:
- 12.3321 Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público Recomendadas por el Inspector de Audiencias: El expediente está compuesto por el Aviso de Audiencia, el registro de la audiencia, las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Orden Público recomendadas, las excepciones escritas a las determinaciones de hecho, conclusiones y orden recomendados, cualquier argumento escrito presentado adecuadamente al Comité de Apelaciones y cualquier argumento oral permitido por el Comité de Apelaciones.
- 12.3322 La Decisión y Orden del Inspector de Audiencias sobre la Revisión de la Determinación Inicial de Sin Causa Probable: El expediente estará compuesto por el archivo de la investigación complementado durante el proceso de revisión, Decisión y Orden del Inspector de Audiencias, las excepciones escritas a la Decisión y Orden del Inspector de Audiencias, cualquier argumento escrito presentado adecuadamente al Comité de Apelaciones y cualquier argumento oral permitido por el Comité de Apelaciones.
- 12.3323 Determinación de No Jurisdicción del Inspector de Audiencias: El expediente constará de la moción de desestimación, los

escritos de las partes, las declaraciones juradas de respaldo y la evidencia documental, la Decisión y Orden del Inspector de Audiencias, cualquier argumento escrito presentado apropiadamente al Comité de Apelaciones y cualquier argumento oral permitido por el Comité de Apelaciones.

12.3324 Desestimaciones Administrativas: El expediente consta de cualquier documento que establezca los requisitos que una parte supuestamente no cumplió, la evidencia de que una parte no realizó una acción requerida, Las Orden de Desestimación, cualquier argumento escrito debidamente presentado al Comité de Apelaciones y cualquier argumento oral permitido por el Comité de Apelaciones.

12.4 Órdenes Finales del Comité de Apelaciones y de la Comisión de Igualdad de Oportunidades

12.41 Al finalizar su revisión, el Comité de Apelaciones o la EOC, según sea el caso, emitirán su decisión. Una decisión del Comité de Apelaciones o de la EOC constituye una orden final.

12.42 Para las apelaciones a las que se hace referencia en las Reglas 12.3321 – 12.3324 de la EOC, el Comité de Apelaciones confirmará, revertirá o modificará la Decisión y Orden o la Orden de Desestimación correspondientes, según sea el caso. Cualquier modificación o reversión deberá ir acompañada de una decisión que contenga una declaración de los hechos y las conclusiones finales en las que se basó para rechazar la decisión y/u orden del Inspector de Audiencias.

12.421 En lugar de afirmar, revertir o modificar una decisión y/u orden del Inspector de Audiencias, el Comité de Apelaciones puede devolver el procedimiento al Inspector de Audiencias para determinaciones adicionales de hecho, conclusiones de derecho o ambas. El Comité de Apelación especificará en su orden de devolución qué aspectos del expediente requieren suplementos.

12.43 Si el Comité de Apelaciones determina que un Demandado no ha incurrido en discriminación, entregará una copia de sus conclusiones a ambas partes junto con una orden desestimando la queja. Como anexo a la decisión del tribunal, el Demandante recibirá una Notificación de Derecho a Apelación.

12.44 Si el Comité de Apelaciones determina que un Demandado incurrió en discriminación, entregará una copia de sus conclusiones a ambas partes. Como anexo a la decisión del tribunal, el Demandado recibirá una Notificación de Derecho a Apelación.

12.45 El Comité de Apelaciones y la EOC dependerán del EOD para los servicios de apoyo necesarios. En este sentido, el Inspector de Audiencias brindará asistencia de manera consistente con los derechos al debido proceso de las partes. El registro oficial de apelación se devolverá al EOD después de que el Comité de Apelaciones o la EOC emitan una decisión final.

13. Documentos de Servicio

13.1 Procedimiento General

- 13.11 Después de la presentación de una queja, cualquier papel o documento a ser presentado o notificado a la División de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles o a la Comisión de Igualdad de Oportunidades se puede presentar en papel, de forma electrónica, a través del correo postal, en persona, por fax, en forma electrónica o digital. Cualquier documento presentado o notificado al Departamento de Derechos Civiles o a la Comisión de Igualdad de Oportunidades para iniciar una apelación de una determinación o decisión se hará por escrito y se presentará de acuerdo con estas reglas.
- 13.12 Cualquier documento presentado o notificado a la División de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles o a la Comisión de Igualdad de Oportunidades debe recibirse en su totalidad en las oficinas del Departamento de Derechos Civiles a más tardar al cierre de operaciones del día en que debe presentarse. Se considera que el cierre de las operaciones es a las 4:30 p.m. (CST). La hora de recibo será la que fije la División de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles o la Comisión de Igualdad de Oportunidades mediante sello de fecha y hora o recibo electrónico. Cualquier documento recibido después de las 4:30 p.m. (CST) en cualquier día hábil se considerará recibido el siguiente día hábil.
- 13.13 La parte que presente o entregue cualquier documento a la División de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles o a la Comisión de Igualdad de Oportunidades corre el riesgo de una transmisión fallida, incompleta o interrumpida de cualquier documento presentado o entregado a la División de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles o a la Comisión de Igualdad de Oportunidades.
- 13.2 A pesar de cualquier disposición de la Regla 13, la recepción real de un documento por un individuo o cualquier otra persona especificada en la Regla 13 constituirá notificación.
- 13.21 La parte que presente o entregue cualquier documento a la División de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Derechos Civiles o a la Comisión de Igualdad de Oportunidades deberá esforzarse por eliminar o redactar cualquier información de identificación personal innecesaria de cualquier documento así presentado o entregado.
- #### 13.3 Servicio por Correo Postal o En Persona
- 13.31 La notificación por correo postal a un Demandante se realizará a la última dirección proporcionada por el Demandante.
- 13.32 La notificación por correo postal a un Demandado se realizará en la residencia del Demandado, en su lugar principal de negocios, con un agente registrado o en el lugar donde ocurrió el presunto acto de discriminación.

- 13.33 Si la notificación se hace por correo postal, los papeles se depositarán en la Oficina de Correos dirigida a la parte, abogado o representante a quien se les notifica, con timbre postal pagado.
- 13.4 Notificación por parte del Inspector de Audiencias el gerente de la División de Igualdad de Oportunidades, el Director del Departamento de Derechos Civiles o la Comisión de Igualdad de Oportunidades
- 13.41 El Inspector de Audiencias deberá hacer que se entreguen todas las órdenes, avisos y otros documentos emitidos por el Inspector de Audiencias, junto con otros documentos que la ley o las reglas de la EOC le exigen entregar al Inspector de Audiencias. Todos los demás documentos serán entregados por la parte que los presente.
- 13.42 Todos los documentos entregados por el Inspector de Audiencias, el Gerente del EOD, el Director del DCR, la EOC o cualquier parte se entregarán a todos los abogados registrados en el momento de dicha notificación y a las partes no representadas por abogados y sus representantes designados. Cualquier abogado o representante que comparezca después del inicio del procedimiento deberá notificar su comparecencia a la Comisión, a todos los demás abogados u otros representantes registrados en ese momento para las partes y a todas las partes no representadas por un abogado
- 13.5 Posterior a la presentación de una queja con la Comisión, cualquier persona que presente materiales a la Comisión relacionados con la queja debe enviar copias de esos mismos documentos a la parte o partes opositora(s) o los representantes.
- 13.51 Donde el requerimiento de proporcionar copias de los documentos a la parte(s) opositora(s), los abogados o los representantes, de acuerdo a lo especificado en el párrafo 13.6 de esta sección, represente una dificultad económica o de cualquier otra índole, la parte(s) debe presentar una solicitud para una exención, indicando las razones para la solicitud. Las exenciones del requisito del 13.5 se concederán liberalmente.
- 13.6 Entrega de Citaciones
- 13.61 La entrega de citaciones a testigos se realizará de conformidad con la Regla 9.17 de la EOC.

14. Provisiones Generales

- 14.1 Representación de un Abogado o Asesor Jurídico
- 14.11 Una parte puede estar representada ante el Departamento de Derechos Civiles, División de Igualdad de Oportunidades (EOD) y/o la Comisión de Igualdad de Oportunidades (EOC) por cualquiera de las siguientes personas.
- 14.111 Cualquier abogado con derecho a ejercer según lo autorizado por el Estado de Wisconsin,
- 14.112 Cualquier abogado con derecho a ejercer ante el tribunal más alto de

registro de cualquier otro estado, o

14.113 Cualquier asesor jurídico de las partes de la queja.

14.12 Cualquier persona que comparezca en nombre de otra debe presentar un Aviso de Comparecencia ante el EOD y entregar dicho Aviso a todas las partes y a sus abogados y/o representantes.

14.2 Cálculo del tiempo

14.21 El cálculo de cualquier período de tiempo prescrito o permitido por las Reglas de la EOC comenzará con el primer día hábil siguiente al acto o evento que inició dicho período de tiempo. Cuando el último día del período así calculado sea sábado, domingo o feriado observado por la Ciudad de Madison, el período correrá hasta el final del siguiente día hábil. Al calcular los días en estas reglas, "días" significa días calendario, no días hábiles.

14.22 Todos los documentos presentados a la Oficina del DCR deben recibirse a más tardar a las 4:30pm (CST) en la fecha de vencimiento; no será suficiente que un documento tenga simplemente el sello postal de la fecha de vencimiento. Cualquier documento recibido después de las 4:30 p.m. (CST) en cualquier día hábil se considerará recibido el siguiente día hábil.

14.3 Argumentos orales

Cualquier solicitud de argumentos orales realizada de conformidad con estas reglas se realizará por escrito y deberá estar respaldada por una buena causa. Las solicitudes se concederán o denegarán a la entera discreción de quien toma las decisiones.

15. Si el Consejo Común adopta cambios futuros en la Ordenanza que entren en conflicto con las Reglas de la EOC, dichas reglas serán devueltas a la Comisión para su resolución.